



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 157 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho,

11 ABR. 2018

**VISTOS:**

El informe N° 046-2017-MPH-38-ACUF/MAD., de fecha 04 de abril de 2017, con registro de expediente N°1320; 1147-2017-EXP.N°7130-2017, que obra a fojas 07, 14 Y 18; sobre la Actualización y Valorización de la Multa a imponerse a los administrados; los señores **AGRIPINO HUAMÁN PALOMINO Y MARCO ANTONIO HUAMÁN QUISPE** por no acatar a la orden de paralización de la obra y por construir el primer (1er), segundo (2do) y tercer (3er) piso sin contar con licencia de edificación, la Carta N° 323-2017-MPH/SGCH de fecha 19 de abril de 2017, sobre el inicio del procedimiento sancionador.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...);

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...); por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...); (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho; y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con informe N° 046-2017-MPH-38-ACUF/MAD., de fecha 04 de abril del 2017; el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga realiza el cálculo de la multa con el 10% del valor de la obra por construir sin contar con Licencia de Edificación el primer (1er), segundo (2do) y tercer (3er) piso, así mismo se ha procedido a notificar por no acatar a la orden de paralización de la obra infracción equivalente al 20% de la UIT impuesta a los señores: **AGRIPINO HUAMÁN PALOMINO Y MARCO ANTONIO HUAMÁN QUISPE** en el inmueble ubicado en Jr. Sucre N°353 INT.;

Que, del mismo modo obraen el expediente la notificación preventiva N° 0005577 de fecha 09 de abril de 2017 por construir sin contar con Licencia de edificación el primer (1er), segundo (2do) y tercer (3er) piso, dicho documento objeto de notificación fue recepcionado y firmado por el señor **MARTINO HUAMÁN QUISPE**, identificado con DNI N°28296008, en el cual se le concede cinco (05) días hábiles, a fin de que los señores **AGRIPINO HUAMÁN PALOMINO Y MARCO ANTONIO HUAMÁN QUISPE** subsanen la infracción cometida en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Centro Histórico de Ayacucho; caso





=====

**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

=====

contrario se dará inicio al procedimiento sancionador y se aplicará la sanción pecuniaria (multa), el cual hizo caso omiso, por eso se procedió el fiscalizador a emitir la notificación de Sanción N° 0002692 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0004145 estos de fecha 17 de marzo de 2017, en la que se notificó por no acatar a la orden de paralización de la obra en esta última se exhorta la paralización de la obra, el día 17 de marzo de 2017 se reitera el fiscalizador con la Notificación de Sanción N° 0002691 y el Acta de Constatación y/o fiscalización N° 0004146-2017, en la que se notificó por construir sin contar con licencia de edificación el primer (1er), segundo (2do) y tercer (3er) piso. Además cabe señalar que dichas notificaciones mencionadas líneas arriba fueron recepcionados y firmados por el señor **AGRIPINO HUAMÁN PALOMINO (propietario)**, identificado con **DNI N°28224879**; asimismo, se adjunta a la presente expediente las vistas fotográficas correspondientes; realizados en razón de la Comisión de Infracción por no acatar a la orden de paralización de la obra y por construir el primer (1er), segundo (2do) y tercer (3er) piso sin contar con licencia de edificación;

Que, por Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011; se aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, en la que prevé el **20%** de la **UIT** para la infracción estipulado con código **RAISA 01-016** Por no acatar a la orden de paralización de la obran; así mismo, se sanciona con el **10% del valor de la obra** por haber incurrido en la infracción con código **RAISA 01-001** Por construir sin contar con licencia de edificación el primer (1er), segundo (2do) y tercer (3er) piso;

Que, obra en el expediente a fs. 08 la Carta N° 323-2017-MPH/SGCH., de fecha 19 de abril de 2017, comunicándoles a los señores **AGRIPINO HUAMÁN PALOMINO Y MARCO ANTONIO HUAMÁN QUISPE** el inicio del Procedimiento Sancionador, así mismo en la misiva se les da a conocer que conforme a lo establecido en el artículo 235° de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos; se otorga un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación para que por escrito pueda presentar su descargo; con los documentos que configuren prueba suficiente y formal sobre la construcción del primer (1er), segundo (2do) y tercer (3er) piso, sin Licencia de Edificación, el mismo que ha sido notificado en el referido domicilio de los administrados y entregado al señor **AGRIPINO HUAMÁN PALOMINO (propietario)**, identificado con **DNI N°28224879 (propietario)**; con fecha 20 de abril de 2017, a la fecha ya han transcurrido más de cinco días y no se tiene descargo sobre el particular;

Que, obra en el expediente a fs. 14 una solicitud de fecha 17/03/2017, presentada por el señor **AGRIPINO HUAMÁN PALOMINO**, en el cual pide 30 días de plazo para adecuación de la edificación del primer (1er), segundo (2do) y tercer (3er) piso de su vivienda y la anulación de dichas notificaciones, puesto que por motivos de salud no ha podido realizar dichas documentaciones y se adjunta al presente solicitud la copia de DNI del propietario **AGRIPINO HUAMÁN PALOMINO** a razón de la solicitud presentada el Área Legal solicita con **INFORME N°103-2017-MPH/SGCH-AL.**, de fecha 17/08/2017 a la comisión fiscalizadora, para su respectivo control, registro y evaluación del trámite en el sector correspondiente para que el Área Legal realice la Supervigilancia del cumplimiento de las normas y Disposiciones Municipales, así como la idónea atención documentaria; a fin de sustentar y acopiar todos los hecho de manera formal, en consecuencia el fiscalizador comunica con **INFORME N°128-2017-MPH-38/ACUF/MAD.**, de fecha 22/08/2017 sobre la solicitud proveído con registro N°1147-2017 expediente N°7130-2017, del administrado **AGRIPINO HUAMÁN PALOMINO**, donde sostiene que han transcurrido tiempo suficiente para que inicie el trámite correspondiente, pero hasta la fecha no ha presentado ningún documento sobre su licencia de edificación, por lo que, se debe continuar con el procedimiento sancionador y se emite la resolución de sanción;

Que, teniendo en consideración todo lo descrito precedentemente los administrados han cometido infracción por construir sin contar con la licencia de edificación y por no acatar a la orden de paralización de la obra ordenada y por los principios de **culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros**, que constituye principios básicos del derecho sancionador que se encuadran en la conducta de los administrados se procede con la sanción correspondiente. Obrando en el expediente las Notificaciones Preventivas, Notificaciones de Sanción así como las Actas de Constatación y/o fiscalización, los avisos previos de notificación de actos administrativos, las actas de imposibilidad de recepción, vista fotográfica y demás recaudos que acreditan la infracción cometida por los recurrentes;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley general de Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296, la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, Ordenanza Municipal N°





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

007-2011-MPH/A y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el TUPA institucional vigente y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: SANCIONAR** a los administrados **AGRIPINO HUAMÁN PALOMINO Y MARCO ANTONIO HUAMÁN QUISPE**; por construir y/o ejecutar la edificación del primer (1er), segundo (2do) y tercer (3er) piso sin contar con Licencia de Edificación, correspondiente al 10% del valor de la obra debiendo cancelar la multa de **S/. 16,536.84 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 84/100 SOLES)**; así mismo, con el 20% de la UIT por no acatar a la Orden de Paralización de la Obra siendo la multa de **S/. 810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)**. En ese sentido, se deberá cancelar la totalidad la multa de **S/. 17,346.84 (DIECISIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 84/100 SOLES)** a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga; multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAISA VIGENTE**.

**SEGUNDO: ORDENAR LA DEMOLICIÓN** de la edificación del primer (1er), segundo (2do) y tercer (3er) piso por que no cuenta con la licencia de edificación del inmueble ubicado en **Jr. Sucre N°353 INT.**, debido a que dicha construcción no está acorde con los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico aprobado con Ordenanza N° 037-2007-MPH/A.

**TERCERO: CONCEDER** a los señores **AGRIPINO HUAMÁN PALOMINO Y MARCO ANTONIO HUAMÁN QUISPE** el plazo de quince días hábiles (15) a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución para que cumpla con el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de iniciar con la ejecución forzosa; así como proceder con la demolición ordenada en la segunda parte resolutive; del mismo modo se le ordena al administrado la paralización de toda ejecución de obra; por no contar con la licencia de edificación.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto resolutive a los señores **AGRIPINO HUAMÁN PALOMINO Y MARCO ANTONIO HUAMÁN QUISPE** en el bien inmueble ubicado en **Jr. Sucre N°353 INT.**; predio que se ubica en el Centro Histórico.

**QUINTO: TRANSCRIBIR Y ENCARGAR** a la Oficina del Sistema de Administración Tributaria – SAT HUAMANGA, para que inicie el Procedimiento Coactivo del cobro de la Multa impuesta; consentida que fuere la misma. Así mismo se remita el presente expediente a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que ordene el retiro del anuncio simple, puesto que el obligado ha incumplido lo dispuesto en la presente, consentida que fuere la misma. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Sub Gerencia de Centro Histórico.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Gerencia de Desarrollo Territorial  
ING. ANTONIO L. PINEDO RUIZ  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
16 ABR 2018  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ Nº Reg: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho 11 ABR. 2018  
Oficio Circ. N° 997-2018-VTD-SE-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y bajo sus antecedentes remito a Ud. copia del original de: RES. 157-2018-MPH/DT  
de fecha: 13 ABR. 2018

La presente copia constituye la responsabilidad de la recepción expedida por esta institución



Atentamente  
Lic. Karol Ayres Taco